///lew, 03 de junio de 2008.-

Y VISTOS: las presentes actuaciones caratuladas "G., N. F. S/ Libertad Asistida", incidente n° 14/08, traídas a despacho a fin de resolver la petición de incorporación al régimen de libertad asistida efectuado por la Abogada de la Oficina de Asistencia al Detenido y Condenado, y

CONSIDERANDO: Que atento e informe de fs. 02 del cómputo de cumplimiento de pena practicado en los autos principales G. cumple con la pena de nueve años de prisión a la que fuera condenado por este Tribunal, mediante sentencia n° 72, manteniendo la declaración de reincidente, por lo que estaría en condiciones de acceder al beneficio hoy solicitado en fecha 04 de junio del corriente año. Que el condenado fue incorporado al régimen de salidas transitorias en fecha 29 de diciembre del año 2006, mediante resolución n° 389/06 y al régimen de semilibertad desde el 26 de marzo del año 2007, mediante resolución n° 78/07.-

Que a fs. 3 se halla glosado el informe de la Alcaidía Policial, lugar donde se halla alojado G., en el que el Jefe de la dependencia Crio L. Y. informe que N. F. G. es merecedor de la calificación de conducta "Muy Buena" y concepto "Muy Bueno", no ha sido sancionado disciplinariamente. Que en el mismo informe se da cuenta de que G. en dos oportunidades 19 de abril y 04 de mayo no había regresado a firmar la planilla y luego continuar con el permiso otorgado.

A fs. 12, agregados que fueran los informes del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 4/6vta. y 10/vta.), el Ministerio Fiscal dictamina en sentido favorable a la concesión de la libertad asistida solicitada. Estimó que conforme los informes actuariales de fs. 2 y 9, los del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 4/6 y 10/vta., como así también el oficio elevado por la Alcaidía Policial, se aprecia prima facie que no se configura la excepción contenida en el art. 54 de la Ley 24660 en relación al condenado G., encontrándose temporalmente habilitado a partir del día 04 de junio de 2008 para gozar del beneficio solicitado, con las condiciones previstas en el art. 55 de la Ley 24660.-

Que en principio resulta necesario acreditar la concurrencia de los presupuestos prescriptos en el art. 54 de la ley 24660.

Ha dicho este Cuerpo en numerosas oportunidades que no puede exigírsele a una dependencia policial, un dictamen del mismo tenor que el de una Unidad Penitenciaria que cuenta con un Consejo Correccional con divisiones especializadas en las distintas áreas referidas al tratamiento penitenciario.

Que con las constancias agregadas al presente y utilizando, como ya lo hemos dicho en otras oportunidades, un criterio amplio, que nos permite equiparar mínimamente los dictámenes agregados a los que emite el Organismo Técnico Criminológico del Servicio Penitenciario Federal, no es correcto, en el caso rechazar el beneficio hoy solicitado.

Es la propia norma que prevé, expresamente, en el párrafo 3° del art. 54, que el beneficio sólo puede ser denegado de manera excepcional, en caso de que – por resolución fundada- se considere que el egreso anticipado puede constituir grave riesgo para el condenado o para terceros.

En consecuencia, reunidos los requisitos legales y contando con el dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal, esta **Cámara Criminal:**

R E S U E L V E:

I) INCORPORAR al régimen de Libertad Asistida al interno **N. F. G.**, autorizando su egreso anticipado y el reintegro al medio libre a partir del 04 de junio del corriente año (art. 54 Ley 24660).

II) El interno deberá someterse al cumplimiento de las siguientes condiciones bajo apercibimiento de los efectos prescriptos en el art. 56 del mismo ordenamiento: a) Presentarse cada quince días ante Oficina Control Ejecución Penal de la ciudad de Trelew; b) Adoptar trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello debiendo informar a la oficina mencionada; c) Fijar domicilio, en el que deberá residir, no pudiendo modificarlo sin autorización judicial; d) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas (art. 55, Ley 24660).

III) Regístrese, notifíquese y ofíciese.

La presente es firmada por dos de los miembros del Tribunal, integrándose

el mismo con el Dr. Alejandro Defranco (Ac.1/90).

ALEJANDRO DEFRANCO OMAR FLORENCIO MINATTA

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N°061 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari